



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 JUL 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Informe N° 121-2023/GRP-402400 ODC, de fecha 31 de mayo de 2023, el Informe N° 74-2023/GRP-402400-ODC, de fecha 02 de mayo de 2023, Memorando N° 256-2023/GRP-402000-402200, de fecha 25 de mayo de 2023, Informe N° 379-2023/GRP-402000-ABAST de fecha 05 de junio de 2023, Informe Técnico N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de junio de 2023, la Acta de Inicio de Labores de fecha 06 de junio de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 223-2023/GRP-GSRMH-G, de fecha 23 de junio de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2023/GRP-GSRMH-G, de fecha 26 de junio de 2023, y el Informe N° 1545-2023/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, mediante **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 JUL 2023

Que, mediante con Informe N° 121-2023/GRP-402400 ODC, de fecha 31 de mayo de 2023 el Jefe de la Oficina de Defensa Civil manifiesta al Director Sub Regional de Infraestructura que de acuerdo a la ficha técnica código SINPAD 169569 "Limpieza y Mantenimiento de canales y drenes: Ñacara, Micaela Bastidas, Lagunas, Consuelo de Velasco, del Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", que describe la actividad de emergencia a realizar y cumple con los requerimientos establecidos por el Fondo para Intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), por lo cual alcanza los términos de referencia para el servicio de contratación de los proveedores, para la ejecución de la actividad.

Que, con Informe N° 74-2023/GRP-402400-ODC, de fecha 02 de mayo de 2023, la Oficina Sub Regional de Defensa Civil Morropón Huancabamba solicita al Director Sub Regional de Infraestructura la emisión de cobertura presupuestal para ejecución de actividad emergencia en el Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, por el monto ascendente a S/ 263,093.54 (Doscientos sesenta y tres mil noventa y tres con 54/100 soles).

Que, con Memorando N° 256-2023/GRP-402000-402200, de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática alcanza a la Oficina Sub Regional de Administración la disponibilidad presupuestal para atender la actividad mencionada, siendo la fuente de financiamiento: 5 Recursos Determinados, rubro: 18 Canon y SobreCanon, regalías, renta de aduanas y participación, división funcional: 016 gestión de riesgos y emergencias, por el monto autorizado de S/. 263, 094.00.

Que, mediante Informe N° 379-2023/GRP-402000-ABAST, de fecha 05 de junio de 2023, Responsable de Abastecimiento comunica a la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración lo siguiente: "1. Con fecha 01 de junio de 2023, a través de la página institucional de la gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba, se convocó a los proveedores y/o contratistas a participar en la selección del proveedor que realizará la contratación con esta Entidad de manera directa, donde se solicitó a los interesados remitir la documentación a través del correo de mesa de partes virtual. y/o mesa de partes de la Entidad sito en Av. Enrique Checa Eguiguren N° 186-188 Chulucanas, el día 02 de junio de 2023, desde las 8:00 a 16:00 horas. 2. Que mediante Carta de presentación de fecha 02 de junio de 2023, Titular gerente de la empresa OVIWAN EIRL, con RUC N° 20602896677, presenta ante la Gerencia Sub Regional, su oferta y documentación requerida en la convocatoria de la Entidad la contratación directa del para la contratación del servicio a todo costo de la actividad de emergencia denominada: "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑÁCARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, mediante "Acta de Inicio de Labores", de fecha 06 de junio de 2023, PARA EJECUTAR DEL "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑÁCARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", que incluye equipos y accesorios necesarios, tales como chalecos, botas de jebe,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 JUL 2023

cascos, buggies, palanas, machetes, rastrillos, bolsas de polietileno, escobas, repelente y mascarillas, asimismo precisan que los trabajos serán dirigidos, organizados y controlados por la dirección de Sub Regional de Infraestructura y el Jefe de Defensa Civil GSRMH, quien a su vez será la responsable para otorgar la debida conformidad del servicio.

Que, con Informe N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual el Responsable de Abastecimiento concluye y recomienda lo siguiente: "(...)

- De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la **CONTRACCIÓN DIRECTA** para EJECUTAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", por el importe de S/ 263,093.54 (Doscientos Sesenta y tres Mil noventa y tres con 00/100 Soles);
- De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuado el inicio de la prestación del servicio, la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

Que, con proveído inserto de fecha 21 de junio de 2023, en el Informe N° 188-2023/GRP-402000-G, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente;

Que, con proveído inserto de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba que remita la Resolución de Aprobación de la Modificación del Plan de Contrataciones del Estado y de la Aprobación del Expediente de Contratación.

Que, el 27 de junio de 2023, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba cumple con remitir la Resolución de Aprobación de la Modificación del Plan de Contrataciones del Estado y de la Aprobación del Expediente de Contratación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 223-2023/GRP-GSRMH-G, de fecha 23 de junio de 2023, a través de la cual el Gerente Sub Regional aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Estado PAC 2023, incluyendo, entre otras contrataciones, la siguiente: EJECUTAR EL SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL – MANO DE OBRA NO CALIFICADA MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 JUL 2023

CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, con un valor referencial en soles de S/. 263,093.54, y fuente de financiamiento recursos determinados – canon;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 228-2023/GRP-GSRMH-G, de fecha 26 de junio de 2023, el Gerente Sub Regional aprobó el Expediente de Contratación DEL SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL – MANO DE OBRA NO CALIFICADA MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA”, por el importe de S/ 263,093.54 (Doscientos Sesenta y tres Mil noventa y tres con 54/100 Soles), con plazo de ejecución de servicio de veintiuno (21) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1545-2023/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: **3.1.** Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA., a partir del Acta de Inicio de labores de fechas 6 de junio de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional. **3.2.** La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día martes 06 de julio de 2023. **3.3.** Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional.

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente: “27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...)” y el numeral 27.2, lo siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 JUL 2023

aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Subrayado nuestro);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225" dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) **b) Situación de Emergencia.**- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en el Visto de la presente, informan sobre la contratación directa del proveedor indicado en el Informe Técnico N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 15 de junio de 2023, para el "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme al "ACTA DE INICIO DE LABORES", de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **599** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
 Piura, **05 JUL 2023**

fecha **06 de junio de 2023**, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 06 de julio de 2023, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo.

Teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor OVIWAN EIRL con RUC N° 20602896677, para el "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA",

Que, dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente: **101.1.** La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; **101.2.** La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. **101.3.** Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...);

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar un contratación directa en

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 JUL 2023

vía de regularización la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico legal, a través del informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, según la “Guía para el abastecimiento en situación de emergencia” de la Dirección General de Abastecimiento (DGA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i) Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. ii) Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia. iii) Sustento de que lo contratado corresponde a lo “estrictamente necesario”, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;**

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán³ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁴**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: “Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.” Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁵ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁶**.

³ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁴ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁵ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁶ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

599

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

05 JUL 2023

Que, considerando los citados Decretos Supremos, el responsable de Abastecimiento emite el INFORME TÉCNICO N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 15 de junio de 2023, a través del cual informa sobre la situación de emergencia, indicando que ante las precipitaciones pluviales intensas facultan excepcionalmente a la Entidad contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia derivada de acontecimiento catastróficos siendo lluvias intensas, los cuales son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión de obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse.

Que, así también, en el Informe Técnico N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 15 de junio de 2023, el Responsable de Abastecimiento señala en su análisis (numeral 3.4) lo siguiente: "3.4 En tal sentido de inmediato lo prescrito en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de atender los daños ocasionados por la situación de emergencia que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, y Decreto Supremo 072-2023-PCM que decretaron Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y por el impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales".

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1545-2023/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2023, y el informe técnico arriba citado, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **b.1).** Acontecimiento catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad";

Que, considerando el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, a través del Informe Técnico N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de junio de 2023, el Responsable de Abastecimiento señala en su Análisis (numeral 3.6) lo siguiente: 3.6 Ante la presencia de lluvias intensas en el departamento de Piura, y teniendo en cuenta la inmediatez y urgencia de la necesidad de atención, se deberá contratar directamente el SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **599** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **05 JUL 2023**

PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA".

Que, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM y N° 034-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, el informe técnico sustentan la inmediatez⁷ de la "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA"

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo "estrictamente necesario", en el Informe Técnico N° 395-2023/GRP-402000-402300-ABAST, de fecha 14 de junio de 2023, el Responsable de Abastecimiento señala en su análisis (numeral 3.9) lo siguiente: "(...) 3.9. De lo expuesto, se advierte que es necesario la contratación de personal mínimamente equipada exclusivamente para acciones de excepción, inmediata y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente por un posible fenómeno El Niño, requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión; **contratándose lo necesario bajo los alcances y limitaciones de la entidad** para enfrentar la situación de emergencia, requiriéndose un mayor apoyo por parte del Gobierno Central". **(Resaltado es agregado)**

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1545-2023/GRP-460000 de fecha 27 de junio de 2023, y los informes técnicos arriba citados, se sustenta que lo contratado constituya lo **estrictamente necesario**⁸;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina

⁷ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.

⁸ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 599 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 05 JUL 2023

Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del **Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 072-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa del "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", con un valor estimado de S/ 263,093.54 (Doscientos Sesenta y tres mil noventa y tres con 54/100 soles), y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.





SE RESUELVE:

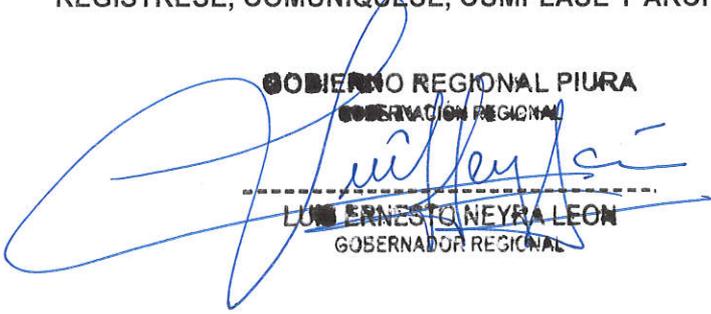
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA del "SERVICIO A TODO COSTO DE PERSONAL MÍNIMAMENTE EQUIPADA PARA LABORES TÉCNICAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CANALES Y DRENES: ÑACARA, MICAELA BASTIDAS, LAGUNAS, MERCADO JARDÍN, SALIDA A BATANES Y CONSUELO DE VELASCO, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA", adjudicado a la empresa **OVIWAB EIRL**, con un valor referencial de **S/ 263,093.54 (Doscientos Sesenta y tres mil noventa y tres con 54/100 soles)**, y fuente de financiamiento recursos determinados, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del T.U.O. de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL


LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

